



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

### PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

EXPEDIENTE: PSVG-TP-01/2021.

DENUNCIANTE: [REDACTED]

DENUNCIADOS: CC. GERARDO JOSÉ PONCE DE LEÓN MORENO Y OTROS.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.  
PRESENTE.-

EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LA [REDACTED], EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS GERARDO JOSÉ PONCE DE LEÓN MORENO, SERGIO JESÚS ZARAGOZA SICRE E HIRAM RODRÍGUEZ LEDGARD Y DE QUIÉN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.

#### SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

**“AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

*Vista la primer promoción de cuenta, se tiene a Hiram Rodríguez Ledgard, dando contestación al requerimiento realizado por este Tribunal en el auto de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, haciendo una serie de manifestaciones en relación con el cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en el presente procedimiento, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren, en obvio de repeticiones innecesarias; presentando además diversas documentales, relacionadas con el cumplimiento de la ejecutoria del expediente.*

*Al respecto, el encausado menciona que la publicación de la disculpa pública en favor de la denunciante se ha mantenido fija en el portal [www.entregrillosychapulines.com](http://www.entregrillosychapulines.com), donde este Tribunal le ordenó publicarla, exhibiendo copias simples de capturas de pantalla de las publicaciones desde el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, hasta el dieciséis de diciembre de ese mismo año, con excepción del día once de diciembre.*

*Las documentales anteriores adquieren valor probatorio en términos de los artículos 289, tercer párrafo, fracción II, y 290, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora;*

*Por otro lado, vista la constancia levantada por la Secretaría General por Ministerio de Ley, se advierte que se verificó aleatoriamente la permanencia de la disculpa referida, desde el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, hasta el día cuatro de enero de dos mil veintitrés.*

*Ahora bien, en el acuerdo de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, se dio cuenta con un escrito y anexos presentados por el mismo encausado, el treinta de noviembre de ese año, donde exhibió diversas capturas de pantalla de la mencionada disculpa pública, de fechas*

del dieciséis al veintinueve de noviembre de la misma anualidad; de los cuales se resolvió en ese auto que se proveería una vez que el denunciado informara al Tribunal sobre las modificaciones que realizó a su portal sobre el formato del texto.

En consecuencia, se pasa a valorar dichas documentales presentadas en el citado escrito del treinta de noviembre, en términos de los artículos 289, tercer párrafo, fracción II, y 290, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; asimismo, **se provee sobre el cumplimiento** de dicho denunciado respecto de la medida ordenada en la sentencia definitiva de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, consistente en la publicación de una **disculpa pública** a favor de la denunciante, por el plazo de **treinta días**, en los siguientes términos:

En acuerdo de veintisiete de octubre de dos mil veintidós, se resolvió que, hasta esa fecha, al encausado Hiram Rodríguez Ledgard le restaban **veintitrés días naturales** de publicación de la disculpa pública, en el portal [www.entregrillosychapulines.com](http://www.entregrillosychapulines.com).

Posteriormente, en el auto de nueve de noviembre de dos mil veintidós, se hizo constar la inconsistencia de la publicación de dicho texto, por lo que se conminó al citado denunciado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera sobre dicha situación; lo que hizo en escrito presentado el treinta de noviembre siguiente, aduciendo que se había fijado la publicación al encabezado del portal, sobre lo cual insistió en el primer escrito de cuenta del presente auto.

A su vez, como se mencionó, en la constancia levantada por la Secretaria General por Ministerio de Ley, verificó aleatoriamente la permanencia y visibilidad de la disculpa referida, desde el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, hasta el día cuatro de enero de dos mil veintitrés; lo cual corrobora el dicho del promovente sobre su estabilidad y visibilidad.

Asimismo, de las documentales valoradas en el presente acuerdo, el denunciado de mérito exhibió capturas de pantalla de ese texto, de fechas que van desde el dieciséis de noviembre hasta el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, salvo la del día once de diciembre de ese mismo año.

Así, analizadas que fueron las documentales en cuestión, así como la constancia de cuenta, se advierte que, por lo menos, el encausado inició la publicación de la disculpa pública, fija y visible, desde el día dieciséis de noviembre hasta el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, salvo la del día once de diciembre de ese mismo año, dando un total de **treinta publicaciones por treinta días naturales**. Por tanto, el análisis anterior hace presumir a este Tribunal que el plazo de veintitrés días naturales que restaban de publicar dicha disculpa pública, fue cumplido por el encausado, incluso en exceso; sin que ello presuponga una calificación anticipada del cumplimiento de la sentencia, misma que se hará en el momento procesal oportuno.

Por tanto, **téngase a Hiram Rodríguez Ledgard, en vías de cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en el presente procedimiento**, en la inteligencia de que, previo a calificar el cumplimiento de la sentencia definitiva, deberá presentar las constancias de los cursos faltantes denominados "Derechos Humanos y Género" y "Autonomía y Derechos Humanos de las Mujeres", así como las constancias que den fe de la publicación por treinta días de la disculpa pública en el portal [www.critica.com.mx](http://www.critica.com.mx), al finalizar el plazo correspondiente.

Finalmente, en cuanto a la segunda promoción de cuenta, dígasele al promovente que, respecto de lo que solicita y las documentales que exhibe, **deberá estarse** a lo resuelto en párrafos anteriores.

**NOTIFÍQUESE en términos de ley.**

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, Y HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, ANTE LA SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE.”**

POR LO QUE, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, SITO EN, CALLE CARLOS ORTÍZ NÚMERO 35, ESQUINA CON AVENIDA VERACRUZ, COLONIA COUNTRY CLUB, EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL [WWW.TEESONORA.ORG.MX](http://WWW.TEESONORA.ORG.MX). LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 288 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO SE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----

  
LIC. FÁTIMA ARREOLA TOPETE  
ACTUARIA



